



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003031-2015-01448 00

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la liquidadora designada para el asunto ha manifestado imposibilidad para asumir el asunto, por lo que, el juzgado dispone su **RELEVO**:

Ahora bien, en aras de impartir celeridad al presente trámite, el Juzgado dispone:

Consecuencia de lo anterior, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a **RICHARD STEVEN BARON RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80751642, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y puede ser ubicado en la Calle 151 No. 13A - 50 Torre 2 Oficina 1003 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico baronrichard.insolvencia@gmail.com. Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico indicado. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación al correo electrónico indicado. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

Finalmente, en atención a la petición elevada por el apoderado del Banco Davivienda, respecto de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia decretar la terminación del presente asunto, la misma deviene improcedente, por cuanto obra en el expediente actuaciones surtidas por este despacho que dan cuenta sobre la designación de liquidador, acto que no ha sido dable concretar ante los múltiples rechazos de éstos en asumir el cargo, de manera que no se configuran los presupuestos legales para el desistimiento tácito en estricto apego de lo dispuesto en el numeral de 2° ut supra que reza: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca **inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”,

circunstancias que acá se echan de menos, por lo que se niega dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
104 del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258315f638a16628a326f475a4eba52d4f2318cf318baf9614f39034eeef349**

Documento generado en 14/12/2022 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>